



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	S-2023-383244
Radicación	
Fecha	2023-10-23

I-2023-119053

Bogotá, D.C., octubre de 2023.

Señor
JUAN NICOLAS NIETO MARTINEZ

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 767-2020

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1224 del 14 de septiembre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 767-2020, respecto de los hechos descritos mediante queja allegada por correo electrónico con fecha 9 de diciembre de 2020 en pantallazo del aplicativo SID4, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (3) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Firmado digitalmente por JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Fecha: 2023.10.19 15:01:59 -05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Secretario
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Brayan José Rodríguez Robayo
Profesional Comisionado: Maritza Villarraga*

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UNA INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA”**

Expediente No.	767-2020
Investigado	Por establecer
Cargo Desempeñado	Por establecer
Dependencia	Colegio Usaquén IED
Conducta	Presunta falta de respuesta a derecho de petición
Fecha de los Hechos	Por establecer
Quejoso o Informante	Juan Nicolás Nieto Martínez
Auto No.	1224
Fecha	14 SEP 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

HECHOS

La única pieza obrante dentro del expediente, que da origen a este radicado, es en pantallazo del aplicativo SID4, a través del cual se señaló en la descripción de los hechos lo siguiente: *“MEDIANTE CORREO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE SE TRASLADA QUEDA DE JUAN NICOLAS NIETO MARTÍNEZ DONDE SOLICITA SE INVESTIGUE A LOS FUNCIONARIOS DEL COLEGIO USAQUÉN QUIENES SON REINCIDENTES EN CONDUCTAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES AL NO DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho al que llega la noticia sobre la existencia de una conducta violatoria del régimen disciplinario se abstiene de iniciar una actuación. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: (i) Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o (ii) se refiera a hechos

Continuación auto No. 1224 de 14 SEP 2023 por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria dentro del proceso No. 767/20

disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o (iii) **sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa**, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Frente a la queja objeto de esta evaluación, se evidencia que de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque **son vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así las cosas, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto. De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja remitida a este Despacho adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Adicionalmente, se debe resaltar que, el auto inhibitorio no hace tránsito a cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad. En ese sentido, el quejoso puede presentar de nuevo la queja precisando los hechos y señalando las razones y las pruebas que permitan establecer la presunta falta, con lo cual se podrá iniciar la acción disciplinaria, si es del caso.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de iniciar la acción disciplinaria, al considerar que lo expuesto, es disciplinariamente irrelevante, para los fines que pretende garantizar el derecho disciplinario.

Continuación auto No. 1224 de 14 SEP 2023 por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria dentro del proceso No. 767/20

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria alguna, dentro de las diligencias adelantadas bajo la radicación **Nº767/2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al señor Juan Nicolás Nieto Martínez, a efectos de que si cuenta con mayor información o documentación proceda a allegarla.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, háganse las anotaciones del caso y archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS
BUSTOS
Fecha: 2023.09.14 14:13:32
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Revisó: Luz Amanda Hernández Puerto. Contratista OCDI-.SED

Proyectó: Marytza Villarraga– Abogada Contratista OCDI

